



RESOLUCION GERENCIAL N° 458-2018- GRSM-PEAM-01.00

Moyobamba, 31 DIC. 2018

VISTOS:

La Carta N°015-2018-GRSM-PEAM-04/UPM, del trabajador Ulpiano Vela Muñoz.

El Informe N°584-2018-GRSM-PEAM-02.02, de la encargada de Personal.

El Memorando N°061-2018-GRSM-PEAM-07.00, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El Informe N°324-2018-GRSM-PEAM-02.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Marzo del 2007 el Proyecto Especial Alto Mayo suscribió el Contrato de Trabajo con el señor Ulpiano Vela Muñoz, con el objeto de contratar sus servicios personales en el cargo de chofer, grupo ocupacional técnico, nivel T-C; con un plazo indeterminado, en mérito a la sentencia de la Sala Civil de Moyobamba, que confirma la sentencia de primera instancia, Exp. N°2005-0359-2201-JM-CI-01-SC-01. Actualmente chofer de la Dirección de Infraestructura;

Que, mediante Carta N°015-2018-GRSM-PEAM-04/UPM, el trabajador Ulpiano Vela Muñoz, manifiesta al Director de Infraestructura, que fue elegido por voto popular en las recientes elecciones pasadas, Alcalde del distrito de Pilluana, perteneciente a la provincia de Picota, para el período 2019-2022, conforme lo acredita con la copia de credencial de reconocimiento como alcalde del citado distrito, expedido por el Jurado Electoral Especial de San Martín con fecha 16.11.2018; en mérito a lo cual solicita licencia sin goce de haberes por 04 años para ejercer el citado cargo, desde el 01.01.2019 al 31.12.2022, al tener a la fecha suscrito un contrato de trabajo a plazo indeterminado;

Que, la encargada de Personal, mediante Informe N°584-2018-GRSM-PEAM-02.02, considera procedente la licencia sin goce de haberes, solicitada por el trabajador Ulpiano Vela Muñoz, para ejercer el cargo de alcalde del distrito de Pilluana, provincia de Picota, departamento de San Martín, en mérito a lo que establece el Texto Único Ordenado del D.Leg. N°728, aprobado por D.S. N°003-97-TR (Arts. 11 y 12); con reserva de su plaza como Chofer.

Que, mediante Memorando N° 061-2018-GRSM-PEAM-07.00, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud del trabajador Ulpiano Vela Muñoz, sobre licencia para ejercer función edil; estando a los antecedentes contractuales del solicitante y a la normatividad vigente señala:

➤ La contratación del trabajador Ulpiano Vela Muñoz, está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y





RESOLUCION GERENCIAL N° 459-2018- GRSM-PEAM-01.00

Competitividad Laboral, aprobado por D.S N°003-97-TR y por efectos de los Arts. 74 y 77 del citado Decreto Supremo (establecidos en la sentencia judicial), se suscribió con el citado trabajador un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado.

- El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
- El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es muy clara en su artículo 11 al señalar que **al suscitarse una suspensión perfecta de labores no desaparece el vínculo laboral quedando protegidos los derechos devengados de los trabajadores que se circunscriben en esta.** Es el caso de la Licencia Sin Goce de Haber. El trabajador no pierde sus derechos laborales adquiridos en el tiempo remuneratorio dado que esta contraprestación genera estos quedando estos salvaguardados. Cabe resaltar que, incluso el empleador puede otorgar licencia sin goce de haber sin límite de duración. En este caso debe aplicarse la discrecionalidad en su otorgamiento. No se aplica cuando exista norma que obligue a otorgar algún tipo específico de licencia.

“Se considera suspensión perfecta de labores, al cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración correspondiente, sin que desaparezca el vínculo laboral”.

- Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de remuneración a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

Distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato.

Por lo expuesto, teniendo que el trabajador Ulpiano Vela Muñoz tiene un Contrato de Trabajo a plazo indeterminado y estando acreditado el motivo de su requerimiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones, para ejercer el cargo de alcalde del distrito de Pilluana, provincia de Picota, departamento de San Martín, esta jefatura considera que resulta procedente el otorgamiento de dicha licencia por el tiempo que dure de citado cargo; debiendo la Entidad mediante acto administrativo pertinente, suspender el mencionado contrato de trabajo por cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la de la Entidad de pagar la remuneración respectiva;

Que, mediante Informe N°324-2018-GRSM-PEAM-02.00, el Jefe de la Oficina de Administración, hace de conocimiento a esta Gerencia General que estando a los documentos del trabajador Ulpiano Vela Muñoz quien tiene Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, el mismo que está acreditando el motivo de su Licencia sin Goce de Remuneraciones, para ejercer el cargo de Alcalde del Distrito de Pilluana, Provincia de Picota,





RESOLUCION GERENCIAL N°458-2018- GRSM-PEAM-01.00

Departamento de San Martín; esta Jefatura considera que resulta procedente el otorgamiento de dicha licencia por el tiempo que dure el citado cargo, debiendo la Entidad mediante acto administrativo suspender el mencionado contrato de trabajo por cese temporal de la obligación el trabajador de prestar el servicio y la de la Entidad a Pagar la remuneración respectiva, en ese sentido esta Oficina recomienda emitir el documento resolutivo correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Gerencial N°369-2011-GRSM-PEAM.01.00 de fecha 29.12.2011, señala:

“Artículo 62°: *Licencia por función edil o Consejería Regional. Se concede a aquellos trabajadores que han resultado electos como Regidores de las Municipalidades Provinciales o Distritales o Consejeros Regionales del Gobierno Regional, según normatividad vigente.*

(...)

Artículo 93°: *Derechos de los trabajadores. Además de los que les reconoce la legislación vigente, los trabajadores gozaran de los siguientes derechos: (...) k) A solicitar el goce de vacaciones, permisos, licencias... y todos los demás derechos previstos en las leyes y el presente reglamento”;*



Que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, refiere:

“Artículo 11: *Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores.*

Artículo 12: *Son causas de suspensión del contrato de trabajo: (...) e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio... l) Otras establecidos por norma expresa...”;*



Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2018-GRSM/GR, de fecha 13.10.2006, y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al trabajador Ulpiano Vela Muñoz, Chofer de la Dirección de Infraestructura, Licencia sin Goce de Remuneraciones, por 04 años desde el 01.01.2019 al 31.12.2022 para ejercer el cargo de Alcalde del Distrito de Pilluana, Provincia de Picota, Departamento de San Martín, para el período 2019-2022.

Artículo Segundo.- SUSPENDER el Contrato de Trabajo suscrito con el trabajador Ulpiano Vela Muñoz, el 30 de Marzo del 2007 por cese temporal de la prestación de servicios como Chofer y de la Entidad de pagar la





RESOLUCION GERENCIAL N° 458-2018- GRSM-PEAM-01.00

remuneración respectiva por dicho servicio, sin que desaparezca el vínculo laboral, hasta el tiempo que dure la licencia establecida en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento la presente Resolución al trabajador referido en los Artículos precedentes, al Jefe de la Administración, a la encargada de Personal, y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Carmen B. Ríos Vásquez
Gerente General

